

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Popayán C, 06 de abril de 2022. Pasa a la mesa de la Señora Juez la presente demanda de adopción de mayor de edad. Sírvase proveer.

El Secretario,

FELIPE LAME CARVAJAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN CAUCA**

AUTO No. 649

Radicación: 19001-31-10-002-2022-00087-00
Proceso: Adopción de Mayor de Edad
Demandante: Manuel Andrés Obando Legarda
Adoptiva: Sarah Mauna Troyano

Abril seis (06) de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, y previa su verificación, se tiene que se ha admitido la demanda y se ha notificado de ella al Procurador 22 Judicial II de Familia y la Mujer, razón por la cual conforme a lo previsto en el inciso 2° del artículo 579 del Código General del Proceso, se citara a los sujetos procesales a audiencia con el fin de practicar las pruebas y dictar sentencia.

Para el cometido anterior, el juzgado procederá a decretar las pruebas testimoniales solicitadas por el demandante por ser útiles procedentes y pertinentes al objeto del proceso, por lo cual se llamará a declarar a la señora SHIRLEY ELENA MAUNA TROYANO y también se recibirá la declaración de la joven SARAH MAUNA TROYANO, no siendo necesario acopiar más elementos de juicio para decidir.

De igual manera se decretará el interrogatorio en audiencia con el señor MANUEL ANDRÉS OBANDO LEGARDA.

Finalmente, la audiencia se llevará a cabo preferiblemente por la plataforma Lifesize, sin perjuicio de que pueda utilizarse otra, aplicación, herramienta o medio tecnológico para tal cometido, de acuerdo a las circunstancias y a las posibilidades de los interesados, o incluso de manera presencial si a la

fecha de su realización se han modificado las directrices impartidas por el Consejo superior de la judicatura a raíz de la pandemia del covid-19, relacionadas con la alternancia laboral y trabajo en casa, lo cual se establecerá previamente, por cualquier canal de comunicación, por parte de la secretaría del juzgado.

Por consiguiente, de manera previa a la fecha de la audiencia, se informará a los intervinientes a dicho acto procesal a su correspondiente correo electrónico, si la misma se llevará a cabo de manera virtual o en la sala de audiencias del juzgado de manera presencial, atendiendo a las medidas de asistencia gradual a las sedes de los juzgados, que se ha empezado a implementar por el Consejo Superior de la Judicatura.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN CAUCA,**

RESUELVE

PRIMERO. CONVOCAR a los sujetos procesales a la audiencia prevista en el artículo 579 del Código General del Proceso, advirtiéndoles que la asistencia es obligatoria.

SEGUNDO. SEÑALAR como fecha para la realización de la audiencia a que hace referencia el numeral anterior, el día **VIERNES QUINCE (15) DE JULIO DEL AÑO EN CURSO (2022) A PARTIR DE LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (9:30 a.m.)** a la cual deberán comparecer la parte demandante, la joven adoptiva y la testigo.

TERCERO: TENER como pruebas para ser apreciadas en su oportunidad legal y en el valor que les corresponda, todos los documentos allegados con la demanda.

3.-1- DECRETAR como prueba solicitada por el actor, la recepción del testimonio de la señora SHIRLEY ELENA MAUNA TROYANO y se escuchará en declaración igualmente a la joven SARAH MAUNA TROYANO, quienes depondrán sobre los hechos objeto del proceso, en especial la relación entre el demandante y la pretensa adoptiva, el tiempo que lleva viviendo con el demandante, quien ha atendido su crianza, manutención y educación. Particularmente la joven SARAH MAUNA su voluntad de querer ser adoptada por el señor OBANDO LEGARDA y todas las demás circunstancias que permitan establecer los requisitos del art. 69 del Cod. de Infancia y adolescencia.

3.2. PRUEBA DE OFICIO: DECRETAR la práctica de interrogatorio de parte al demandante MANUEL ANDRES OBANDO LEGARDA en calidad de adoptante, el cual se surtirá en la citada audiencia.

CUARTO: SECRETARIA procederá tal como se ha indicado en la parte motiva de esta providencia, en relación con la información que debe

aportarse a los interesados, al apoderado y demás intervinientes en la audiencia programada, con el fin de garantizar la efectiva realización y buena marcha de dicho acto procesal.

QUINTO: DISPONER que todos los oficios que se libren dentro del presente asunto, sean remitidos a los respectivos correos electrónicos de las partes, según el interés que les asista a cada uno en su tramitación, para ser llevados o enviados a su lugar de destino por estas, debiendo acreditarse su remisión en el expediente para los efectos procesales pertinentes. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 125 del C.G.P.¹

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

BEATRIZ M. SANCHEZ PEÑA

Juez

La presente providencia se notifica por estado No. 059 del día 07/04/2022.

FELIPE LAME CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

Beatriz Mariu Sanchez Peña
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**644ff8f52339a11f11a864d1ede16bfeb9a08808a228cb396fd257db2
bb6d84a**

Documento generado en 06/04/2022 01:53:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ ARTÍCULO 125. REMISIÓN DE EXPEDIENTES, OFICIOS Y DESPACHOS. La remisión de expedientes, oficios y despachos se hará por cualquier medio que ofrezca suficiente seguridad. El juez podrá imponer a las partes o al interesado, cargas relacionadas con la remisión de expedientes, oficios y despachos.